



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/065/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Zaragoza, Número 76 (setenta y seis), Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350 (seis mil trescientos cincuenta), Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación administrativa al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el once del mismo mes y año, por la servidora pública Cynthia Penélope Garza Muñiz, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/464/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro del mismo mes y año, en el que se previno a la promovente a efecto de que exhibiera el o los documentos con los que acreditará su interés en el procedimiento, apercibida que para el caso de no desahogarla en tiempo y forma, se tendría por no presentado su escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

3.- El día once de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual pretendió desahogar la prevención citada en el párrafo que antecede, recayéndole acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año, a través del cual se tuvo por desahogada en tiempo y forma la prevención realizada, teniéndose por reconocido el interés de la promovente en el procedimiento, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas referidas en su escrito de observaciones, precisándose que no existen pruebas que admitir toda vez que no fueron ofrecidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

4.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar comparecencia de la ciudadana [REDACTED] interesada en el procedimiento, señalándose que no existen pruebas que desahogar, no obstante se tuvieron por formulados sus alegatos, turnando el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/065/2022

incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.--

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.--

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.--

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

DOY CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE OFICIO DE COMISIÓN Y ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO, POR ASÍ OBSERVAR EL NÚMERO OFICIAL EN FACHADA Y POR CORROBORARLO CON LA VISITADA, SOLICITO LA PRESENCIA DESDE EL PROPIETARIO HASTA EL ADMINISTRADOR, ATENDIENDO QUIEN ES OCUPANTE DEL INMUEBLE Y A LA CUAL LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA VISITA, DONDE OBSERVO QUE: 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL. FACHADA DE LADRILLO ROJO Y PORTÓN DE DOS HOJAS METÁLICO ROJO, UNA VEZ AL INTERIOR ADVIERTO UN PATIO PARCIALMENTE TECHADO, EN EL COSTADO DERECHO DE LA PLANTA BAJA SE ENCUENTRA UNA ESCALERA QUE CONDUCE AL NIVEL SUPERIOR ASÍ COMO DOS HABITACIONES, EN LA PARTE POSTERIOR OBSERVO EL MURO PERIMETRAL CON DAÑOS EN LOS ACABADOS Y MUROS INTERIORES DETERIORADOS CON DAÑOS EN ACABADOS Y EN ALGUNAS SECCIONES VANOS APUNTALADOS, ASÍ COMO CASCAJO Y BASURA, CABE SEÑALAR QUE EL CASCAJO ES PRODUCTO DEL DAÑO QUE PRESENTA EL INMUEBLE, YA QUE LA APARIENCIA DEL MISMO ES DE UNA EDIFICACIÓN ANTIGUA. EN EL NIVEL SUPERIOR TAMBIÉN SE APRECIA DOS HABITACIONES Y UN PASILLO QUE CONDUCE A UNA EDIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA AL FONDO DEL PREDIO A LA CUAL NO HAY ACCESO YA QUE DICHO PASILLO SE ENCUENTRA COLAPSADO Y UNA SECCIÓN DE DICHO PASILLO SE ADVIERTA PANDEADA. AL MOMENTO NO SE APRECIA TRABAJOS DE OBRA NI DE NINGÚN TIPO EN PROCESO, TAMPOCO OBSERVO TRABAJADORES NI MATERIAL O MAQUINARIA, ASÍ COMO TAMPOCO APRECIO ACTIVIDAD MERCANTIL DE NINGÚN TIPO, ÚNICAMENTE SE OBSERVA MENAJE PROPIO DE CASA Y EL CASCAJO O RESIDUOS PRODUCTO DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO 2.- EL APROVECHAMIENTO AL MOMENTO ES HABITACIONAL 3.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES :A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 272.88 M2 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE 148.71 M2 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS) 5.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE VIOLETA Y PEDRO MORENO, SIENDO LA MÁS PRÓXIMA LA DE VIOLETA A 20 M (VEINTE METROS LINEALES) RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN NO EXHIBE NINGUNO DE LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS A, B Y C.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/065/2022

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación observó medularmente un inmueble constituido por planta baja y 1 (un) nivel, con fachada de ladrillo color rojo, un portón de dos hojas metálico y un patio al interior parcialmente techado, con 2 (dos) habitaciones en el costado derecho de la planta baja y una escalera que conduce al nivel superior, señalando que el muro perimetral de la parte posterior se encontraba con daños en los acabados, los muros interiores deteriorados, advirtiendo basura y cascajo producto del daño que tiene el inmueble, asimismo, el nivel superior cuenta con 2 (dos) habitaciones y un pasillo que conduce a una edificación que se localiza al fondo del predio, a la cual no se tuvo acceso toda vez que el pasillo se encontraba colapsado y pandeado, al momento no hay trabajos de obra de ningún tipo en proceso, ni trabajadores, material, maquinaria o actividad mercantil, precisando que el aprovechamiento es de casa habitación, la cual se desarrolla en una superficie de 148.71 m² (ciento cuarenta y ocho punto setenta y un metros cuadrados), tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.-----

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita en cuestión no fue exhibida documentación alguna.-----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, firmado por la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que señaló lo siguiente:-----

"[...] Estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ahora Ciudad de México (...) comparezco a fin de presentar mi escrito de observaciones en relación con la Visita de Verificación Administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DU/065/2022 (...)

Por este conducto solicito (...) No Sancionar a mi Domicilio de ninguna forma en virtud (...) que en el mismo no se esta llevando a cabo ningún tipo de obra, remodelación o construcción de cualquier índole (...)

Es procedente que esa autoridad entre al estudio minucioso de la orden y acta de visita materia del presente procedimiento administrativo, lo anterior en virtud de que todo acto de autoridad deberá ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica del nombre de la persona a la que se



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/065/2022

encuentra dirigida, así como la dirección en la que deberá ser implementada, circunstancia que en la especie no aconteció, de lo que se concluye el hecho de que el acto de autoridad se encuentra viciado de origen, al no cumplir la Autoridad con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 en relación con los artículos 6 fracción IX, 7 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

(...)

Por lo que es de justipreciarse que, la orden de visita de verificación materia del presente escrito de observaciones, no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento en términos de lo establecido en los artículos 6, fracción VIII, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, al no señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión de los actos a debate, por tal razón, carece de la debida fundamentación y motivación que en derecho le corresponde [...] (sic).-----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, medularmente refiere que se transgredió en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la Orden y Acta de Visita de Verificación carecen de los requisitos legales necesarios para su validez así como de una debida fundamentación y motivación ajustada a derecho. -----

Del análisis realizado a los planteamientos aludidos, esta autoridad determina no entrar al estudio de los mismos, toda vez que los agravios expresados atañen propiamente a pretender impugnar la legalidad de la Orden y Acta de Visita de Verificación, a consecuencia de sus elementos y requisitos de validez; sin que se adviertan argumentos de derecho respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidas en la misma, tal y como lo dispone el artículo 29, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; máxime que esta autoridad no tiene facultad para declarar la invalidez o en su caso la nulidad respecto de la Orden y/o Acta de Visita de Verificación, en virtud de que los actos emitidos por esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, no pueden ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades, como es en el caso en concreto lo dispuesto en el artículo 17 apartado C sección primera, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismo que para mayor referencia se cita a continuación:-----

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por la Dirección de Apoyo Institucional, Difusión y Control Documental, así como por las Direcciones Ejecutivas: de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, de Substanciación y Calificación, de Verificación Administrativa y de Verificación al Transporte y por la Dirección de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente: [...]-----

APARTADO C. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación lo siguiente:-----

[...]-----

SECCIÓN PRIMERA. La Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa, es competente para:-----

I. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa en las materias competencia del Instituto, con excepción de los procedimientos de verificación administrativa en materia de transporte; -----

II. Determinar los requerimientos, apercibimientos y prevenciones que se realicen en el procedimiento de verificación administrativa de su competencia, así como allegarse de la información necesaria para tal efecto; -----

III. Determinar, cuando lo considere procedente, la práctica o ampliación de cualquier diligencia para mejor proveer durante la substanciación del procedimiento de su competencia;-----

IV. Conocer, determinar y aplicar las medidas cautelares y de seguridad, imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar las acciones necesarias para su ejecución y seguimiento; -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/065/2022

V. Suscribir las resoluciones derivadas de los procedimientos de verificación correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas procedentes; -----

VI. Suscribir las resoluciones de los procedimientos derivados de las visitas de verificación voluntarias, determinando en su caso, las irregularidades encontradas y las acciones para subsanarlas en el término que se señale para tal efecto; -----

VII. Conocer, substanciar y resolver los incidentes de solicitud de levantamiento de medidas cautelares y de seguridad, así como de las sanciones determinadas; -----

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos a los que tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones; -----

IX. Solicitar la validación o compulsación de los documentos que requiera para el desempeño de sus funciones; -----

X. Informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, lo relativo a los procedimientos de verificación administrativa en los que se hayan obtenido bienes con motivo de la ejecución de una medida cautelar o de seguridad o en su caso sanción, previamente a la publicación del presente Estatuto, a efecto que determine la procedencia del destino final de los bienes; -----

XI. Informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, lo relativo a los bienes que no hubieran sido reclamados al Instituto dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieran puesto a disposición de la persona interesada, con motivo de la ejecución de medida cautelar o de seguridad o en su caso sanción, remitiendo el soporte documental respectivo para la ejecución del destino final procedente, y; -----

XII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Tomando en consideración que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la cual se hizo constar que no fue desahogada prueba alguna, y siendo que al momento de la visita de verificación no fueron exhibidos a la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto la documentación a que hace referencia el objeto y alcance de la orden de visita, no existen medios probatorios que valorar.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz señaló lo siguiente:-----

"[...] En virtud de que de la visita de verificación se desprende que no me encuentro realizando ningún tipo de trabajo obra o negocio dentro de mi casa habitación solicito no se me sancione de ninguna forma, puesto que no me encuentro violando ninguna norma por tanto previo los tramites de ley, solicito se tenga por totalmente concluido el presente asunto, ya que no es necesario contar con algún documento posterior a la celebración del contrato para poder habitar mi casa habitación, siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic).-----

Manifestación de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, señala que no se encuentra realizando ningún tipo de trabajo, obra o negocio dentro de su casa habitación, señalamiento que será analizado de manera conjunta con los hechos y circunstancias observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto en párrafos posteriores.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto mediante el acta de visita de fecha once de febrero de dos mil veintidós.-----

Al respecto, se observó medularmente un inmueble constituido por planta baja y 1 (un) nivel, con fachada de ladrillo color rojo, un portón de dos hojas metálico y un patio al interior parcialmente techado, 2 (dos) habitaciones en el costado derecho de la planta baja y una [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/065/2022

escalera que conduce al nivel superior, señalando que el muro perimetral de la parte posterior se encontraba con daños en los acabados, los muros interiores deteriorados, advirtiendo basura y cascajo producto del daño que tiene el inmueble, asimismo, el nivel superior cuenta con 2 (dos) habitaciones y un pasillo que conduce a una edificación que se localiza al fondo del predio, a la cual no se tuvo acceso toda vez que el pasillo se encontraba colapsado y pandeado, **sin trabajos de obra de ningún tipo en proceso, ni trabajadores, material, maquinaria o actividad mercantil, precisando que el aprovechamiento es de casa habitación**, la cual se desarrolla en una superficie de 148.71 m² (ciento cuarenta y ocho punto setenta y un metros cuadrados). No pasa desapercibido para esta autoridad lo manifestado ante este Instituto el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, en la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos, en la que apercibida para conducirse con la verdad señaló:-----

"[...] no me encuentro realizando ningún tipo de trabajo obra o negocio dentro de mi casa habitación
(...) no me encuentro violando ninguna norma [...]" (sic).-----

En este sentido, visto lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación administrativa, en la que medularmente señaló que no observó uso diverso al habitacional, así como lo indicado por la interesada, respecto a que no realiza trabajos de obra o negocio en el inmueble que nos ocupa, esta autoridad no cuenta con elementos que permitan determinar fehacientemente el desarrollo de alguna actividad regulada y como consecuencia calificar objetivamente el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación, cuyo propósito es comprobar que en el inmueble visitado, se ejerzan únicamente los aprovechamientos establecidos en la zonificación aplicable y que estos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.-----

Se hace del conocimiento a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, que en caso de realizar algún aprovechamiento o intervención en el inmueble de mérito, deberá dar estricta observancia a las disposiciones legales y reglamentarias exigidas en materia de Desarrollo Urbano. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

(...)------

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/065/2022

TERCERO.- Se resuelve poner fin al presente procedimiento en términos de lo previsto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la ciudadana [REDACTED] interesada en el presente procedimiento o a los ciudadanos [REDACTED] o [REDACTED] o [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en Calle [REDACTED] Número [REDACTED] Interior [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Luis Manuel Rodríguez Jiménez.

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz